

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2019
RECURRENTE: FORTINO RUBÉN PÉREZ VENDRELL**

INE/JGE83/2020

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR FORTINO RUBÉN PÉREZ VENDRELL, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2019, EN CONTRA DEL AUTO DE DESECHAMIENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL EXPEDIENTE INE/DESPEN/AD/48/2019

Ciudad de México, 3 de julio de dos mil veinte.

El cuatro de julio de dos mil diecinueve, Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, interpuso recurso de inconformidad en contra del auto de desechamiento de trece de junio de dos mil diecinueve, emitido por el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el expediente INE/DESPEN/AD/48/2019.

A N T E C E C E N T E S

- I. El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió escrito de la misma fecha suscrito por Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital en Oaxaca, enviado por medio de su cuenta de correo electrónico institucional ruben.perez@ine.mx, denunciando probables conductas infractoras de acoso laboral, en contra del licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2019
RECURRENTE: FORTINO RUBÉN PÉREZ VENDRELL**

- II. El trece de junio de dos mil diecinueve, el entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora competente, una vez realizadas las diligencias de investigación correspondientes y en virtud de que de acuerdo al análisis realizado no encontró elementos que indicaran la existencia de un acoso laboral por parte de Edgar Humberto Arias Alba, dictó auto de desechamiento en el expediente INE/DESPEN/AD/48/2019, conforme a lo establecido en el artículo 419, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en adelante el Estatuto, el cual fue notificado a través de correo electrónico y recibido por el recurrente el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a las trece horas con cuatro minutos.
- III. Disconforme con el auto de desechamiento citado, el cuatro de julio de dos mil diecinueve, Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital en Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, interpuso Recurso de Inconformidad.
- IV. Mediante Acuerdo INE/JGE141/2019, aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el auto de admisión o desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el proyecto de resolución del recurso de inconformidad interpuesto por Fortino Rubén Pérez Vendrell.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. **Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 463 del Estatuto, es la Junta General Ejecutiva el órgano administrativo competente para resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios y el Consejo General del Instituto las impugnaciones en contra de los acuerdos que determinen los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2019
RECURRENTE: FORTINO RUBÉN PÉREZ VENDRELL**

En términos de la Jurisprudencia 1/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CONTRA EL DESECHAMIENTO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO REGULADO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.” El recurso de inconformidad es procedente para impugnar el auto de desechamiento emitido por la autoridad competente en el procedimiento regulado por el Estatuto y su agotamiento es obligatorio para las partes a fin de observar el principio de definitividad que rige en materia electoral, toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo.

Con base en lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es autoridad competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, al tratarse de una inconformidad contra el desechamiento del escrito de denuncia por el cual se pretendió dar inicio a un procedimiento laboral disciplinario.

2. **Oportunidad.** Se considera que, en el presente caso, el medio de impugnación debe desecharse de plano, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 458 del Estatuto, el cual dispone que el recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

Para arribar a la anotada conclusión, se debe tener presente que de las constancias que obran en autos, se advierte que el auto de desechamiento de trece de junio de dos mil diecinueve emitido en el expediente INE/DESPEN/AD/48/2019, fue notificado a Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital en el estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve a las trece horas con cuatro minutos, según consta en el acuse de recibido con firma autógrafa de éste.

Por otra parte, se observa del sello de recepción de la Oficialía de Partes Común de este organismo electoral, que el cuatro de julio de dos mil

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2019
RECORRENTE: FORTINO RUBÉN PÉREZ VENDRELL**

diecinueve Fortino Rubén Pérez Vendrell interpuso recurso de inconformidad para controvertir el referido proveído.

Ahora bien, se considera que el presente medio de impugnación debe ser desechado de plano, si se toma en consideración que se presentó fuera del plazo de interposición establecido, por lo siguiente:

El artículo 454 del Estatuto, establece que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 405 de la norma estatutaria, las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que se realicen.

En ese sentido, el artículo 403 del ordenamiento estatutario, dispone que son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Asimismo, el citado dispositivo establece que las actuaciones y diligencias del procedimiento laboral disciplinario, se practicarán en días y horas hábiles, y que aún durante proceso electoral federal, serán días hábiles todos los del año, excepto sábado, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario y a su Recurso de Inconformidad, para el Personal del Instituto, el auto de desechamiento de una queja o denuncia, se deberá realizar al denunciante, quejoso y al probable responsable involucrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su emisión, a través de correo electrónico, debiendo recabar por este mismo medio el acuse de la notificación respectiva.

El auto de desechamiento fue notificado a Fortino Rubén Pérez Vendrell el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, surtiendo sus efectos legales conducentes el diecinueve del mismo mes y año, de modo que el término para interponer el multicitado recurso corrió a partir del día veinte de junio para vencer el tres de julio del año actual, sin contar los días veintidós, veintitrés,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2019
RECURRENTE: FORTINO RUBÉN PÉREZ VENDRELL**

veintinueve y treinta de junio de dos mil diecinueve, por ser sábados y domingos, los cuales están determinados como inhábiles, en términos del artículo 403 párrafo segundo del Estatuto.

De esta forma, si el actor interpuso el recurso de inconformidad el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, resulta incuestionable que lo presentó fuera del plazo establecido en la normativa aplicable, pues como se evidenció párrafos anteriores, tenía hasta el día tres de ese mes para interponerlo.

Por lo anterior, al haberse presentado el recurso de inconformidad fuera del plazo de diez días previsto en el artículo 454 del Estatuto, con fundamento en lo dispuesto en el diverso 458 de dicho ordenamiento estatutario, lo procedente conforme a derecho es ordenar su desechamiento.

En razón de lo expuesto y fundado, esta Junta General Ejecutiva:

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha de plano el recurso de inconformidad interpuesto por Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital en el estado de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente auto.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al recurrente Fortino Rubén Pérez Vendrell, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca, para su conocimiento.

TERCERO. Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca y al Director Jurídico del Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agregue una copia simple del presente acuerdo al expediente personal del recurrente.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/14/2019
RECURRENTE: FORTINO RUBÉN PÉREZ VENDRELL**

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de desechamiento fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de julio de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**